



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

002 41 CIV 000 800

10 folios

2019 29-ABR-19 16:23

Ref. Proceso Ejecutivo

Demandante: C&O EXCAVACIONES S.A.S.

Demandada: UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP Y OTRAS

Número: 2019-0039

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'348.611, acreditando mi calidad de profesional del derecho con la tarjeta número 98.785 del C.S. de la J., obrando en mi condición de legítimo apoderado de la demandada MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S., legalmente constituida, identificada tributariamente con el NIT800.219.167-5, representada legalmente por la señora **MARIA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Girardot Cundinamarca e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.614.343, mediante el presente escrito y en forma respetuosa me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial, para efectos de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2019, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

SOLICITUD

En forma respetuosa solicito al señor Juez tenga en cuenta que el presente recurso se interpone dentro del termino legal para hacerlo y el objeto del ataque va encaminado a que se revoque en su integridad el auto que libra mandamiento de pago y en consecuencia se rechace la demanda y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante, al igual que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Son argumentos que sustentan el presente recurso, los siguientes:

1. La compañía C&O EXCAVACIONES S.A.S. formula demanda ejecutiva en contra de la Unión Temporal Obras Urbanismo MGP, MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S., CONSTRUCTORA GRAVACOLL S.A.S. Y PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, para efectos de obtener el pago de las facturas que son objeto de ejecución y que tuvieron su génesis en el alquiler de maquinaria amarilla, tal y como así se relata por el demandante en parte de los hechos de la demanda.

ABOGADO

2. Claro esta para todos que los títulos que sirven de base para la ejecución son las facturas número 10, de fecha 1 de febrero de 2018, la factura número 11 de fecha 1 de febrero de 2018, la factura número 12 de fecha 1 de febrero de 2018, la factura número 13 de fecha 1 de febrero de 2018, la factura número 14 de fecha 1 de marzo de 2018, la factura número 15 de fecha 1 de abril de 2018, la factura número 16 de fecha 16 de abril de 2018, la factura número 17 de fecha 1 de mayo de 2018, la factura número 18 de fecha 2 de noviembre de 2018.

3. Así las cosas, es necesario entrar a verificar si las facturas que son base de ejecución llenan y cumplen los requisitos exigidos por el legislador para efectos de considerarlas como título valor factura cambiaria de compraventa, y para tal efecto debemos recurrir al contenido de la Ley 1231 de 2008, norma que se encuentra vigente y que nos indica a cabalidad cuales son esos requisitos, entonces tenemos que el artículo 3 de la citada norma nos dice lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Entonces verifiquemos una a una las facturas que son base de la presente acción, así:

- a. La factura número 10, tenemos entonces que el primero de los requisitos se cumple a cabalidad y sobre eso no cabe la menor duda, el segundo de los requisitos establecidos por el legislador desafortunadamente NO se cumple, toda vez que al observar el contenido de la factura vemos que si bien es cierto contiene la fecha de recibido, quien la recibió No era la persona encargada para hacerlo según relata mi mandante y jamás se envió carta de autorización por parte de mi mandante a la demandante para efectos de autorizar plenamente al señor de nombre DIEGO ARMANDO LOPEZ P, quien se desempeñaba como un auxiliar contable, en cuanto al tercero de los requisitos se cumple de acuerdo al análisis del contenido de la factura.
- b. La factura número 11, tenemos entonces que el primero de los requisitos se cumple a cabalidad y sobre eso no cabe la menor duda, el segundo de los requisitos establecidos por el legislador desafortunadamente NO se cumple, toda vez que al observar el contenido de la factura vemos que si bien es cierto contiene la fecha de recibido, quien la recibió No era la persona encargada para hacerlo según relata mi mandante y jamás se envió carta de autorización por parte de mi mandante a la demandante para efectos de autorizar plenamente al señor de nombre DIEGO ARMANDO LOPEZ P, quien se desempeñaba como un auxiliar contable, en cuanto al tercero de los requisitos se cumple de acuerdo al análisis del contenido de la factura.
- c. La factura número 12, tenemos entonces que el primero de los requisitos se cumple a cabalidad y sobre eso no cabe la menor duda, el segundo de los requisitos establecidos por el legislador desafortunadamente NO se cumple, toda vez que al observar el contenido de la factura vemos que si bien es cierto contiene la fecha de recibido, quien la recibió No era la persona encargada para hacerlo según relata mi mandante y jamás se envió carta de autorización por parte de mi mandante a la demandante para efectos de autorizar plenamente al señor de nombre DIEGO ARMANDO LOPEZ P, quien se desempeñaba como un auxiliar contable, en cuanto al tercero de los requisitos se cumple de acuerdo al análisis del contenido de la factura.
- d. La factura número 13, tenemos entonces que el primero de los requisitos se cumple a cabalidad y sobre eso no cabe la menor duda, el segundo de los requisitos establecidos por el legislador desafortunadamente NO se cumple, toda vez que al observar el contenido de la factura vemos que si bien es cierto contiene la fecha de recibido, quien la recibió No era la persona encargada para hacerlo según relata mi mandante y jamás se envió carta de autorización por parte de mi mandante a la demandante para

ABOGADO

efectos de autorizar plenamente al señor de nombre DIEGO ARMANDO LOPEZ P, quien se desempeñaba como un auxiliar contable, en cuanto al tercero de los requisitos se cumple de acuerdo al análisis del contenido de la factura.

- e. La factura número 14, tenemos entonces que el primero de los requisitos se cumple a cabalidad y sobre eso no cabe la menor duda, el segundo de los requisitos establecidos por el legislador desafortunadamente NO se cumple, toda vez que al observar el contenido de la factura vemos que si bien es cierto contiene la fecha de recibido, quien la recibió No era la persona encargada para hacerlo según relata mi mandante y jamás se envió carta de autorización por parte de mi mandante a la demandante para efectos de autorizar plenamente al señor de nombre DIEGO ARMANDO LOPEZ P, quien se desempeñaba como un auxiliar contable, en cuanto al tercero de los requisitos se cumple de acuerdo al análisis del contenido de la factura.
- f. La factura número 15, tenemos entonces que el primero de los requisitos se cumple a cabalidad y sobre eso no cabe la menor duda, el segundo de los requisitos establecidos por el legislador desafortunadamente NO se cumple, toda vez que al observar el contenido de la factura vemos que si bien es cierto contiene la fecha de recibido, quien la recibió No era la persona encargada para hacerlo según relata mi mandante y jamás se envió carta de autorización por parte de mi mandante a la demandante para efectos de autorizar plenamente al señor de nombre DIEGO ARMANDO LOPEZ P, quien se desempeñaba como un auxiliar contable, en cuanto al tercero de los requisitos se cumple de acuerdo al análisis del contenido de la factura.
- g. La factura número 16, tenemos entonces que el primero de los requisitos se cumple a cabalidad y sobre eso no cabe la menor duda, el segundo de los requisitos establecidos por el legislador desafortunadamente NO se cumple, toda vez que al observar el contenido de la factura vemos que si bien es cierto contiene la fecha de recibido, quien la recibió No era la persona encargada para hacerlo según relata mi mandante y jamás se envió carta de autorización por parte de mi mandante a la demandante para efectos de autorizar plenamente al señor de nombre DIEGO ARMANDO LOPEZ P, quien se desempeñaba como un auxiliar contable, en cuanto al tercero de los requisitos se cumple de acuerdo al análisis del contenido de la factura.
- h. La factura número 17, vemos que de acuerdo a su contenido el primero de los requisitos lo cumple cabalmente, en cuanto al segundo de los requisitos señor Juez absolutamente no se cumple y esta manifestación no es caprichosa, porque al verificar el contenido de la misma no aparece la *indicación del nombre, o identificación o firma de quien deba recibirla, pero no podemos olvidar que el legislador previó en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 lo siguiente:*

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito

ABOGADO

colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

Es decir, que es viable que la factura se envíe por correo al cliente como es obvio y en este caso puntual vemos que el domicilio de la UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP es en la calle 138 número 54-60 torre 3 oficina 904 en la ciudad de Bogotá, pero vemos que en la factura en comento se indica con claridad que el cliente es "UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO" y la dirección que allí se inserta es la siguiente: "CARRERA 7 B NO. 29-86 GIRARDOT CUNDINAMARCA" y de igual forma esta factura fue enviada a la dirección anotada en la ciudad de Girardot y así aparece en los documentos expedidos por la compañía de correos INTERRAPIDISIMO S.A. ante esa situación presentada no podemos dar por hecho que la factura fue enviada a la UNIÓN TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP y recibida por ésta, porque se envió a una dirección diferente a la que tiene la tan mencionada Unión Temporal, otra cosa hubiese sucedido si fuere enviada a la dirección correcta y tan claro lo tenía la parte demandante sobre la dirección de la demandada Unión Temporal que su dirección la plasmó correctamente en el acápite de notificaciones de la demanda y así aparece en el documento consorcial y hasta en el RUT de la compañía cuya copia se aporta como prueba documental. La factura debió enviarse al domicilio del cliente y no a otro lugar y recalco que ese domicilio era ampliamente conocido por la parte demandada y a sabiendas de esto la envió a otro lugar. Así las cosas el documento base de ejecución que se viene analizando no cumple los requisitos establecidos por el legislador para efectos de tenerse como factura cambiaría de compraventa dentro del presente proceso ya que la misma carece de aceptación.

- i. Con respecto a la factura número 18, vemos corre la misma suerte que la anterior, en el sentido que de acuerdo a su contenido el primero de los requisitos lo cumple cabalmente, en cuanto al segundo de los requisitos señor Juez absolutamente no se cumple y esta manifestación no es caprichosa, porque al verificar el contenido de la misma no aparece la indicación del nombre, o identificación o firma de quien deba recibirla, pero no podemos olvidar que el legislador previó en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 lo siguiente:

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito

ABOGADO

colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

Es decir, que es viable que la factura se envíe por correo al cliente como es obvio y en este caso puntual vemos que el domicilio de la UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP es en la calle 138 número 54-60 torre 3 oficina 904 en la ciudad de Bogotá, pero vemos que en la factura en comento se indica con claridad que el cliente es "UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO" y la dirección que allí se inserta es la siguiente: "CARRERA 7 B NO. 29-86 GIRARDOT CUNDINAMARCA" y de igual forma esta factura fue enviada a la dirección anotada en la ciudad de Girardot y así aparece en los documentos expedidos por la compañía de correos INTERRAPIDISIMO S.A. ante esa situación presentada no podemos dar por hecho que la factura fue enviada a la UNIÓN TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP y recibida por ésta, porque se envió a una dirección diferente a la que tiene la tan mencionada Unión Temporal, otra cosa hubiese sucedido si fuere enviada a la dirección correcta y tan claro lo tenía la parte demandante sobre la dirección de la demandada Unión Temporal que su dirección la plasmó correctamente en el acápite de notificaciones de la demanda y así aparece en el documento consorcial y hasta en el RUT de la compañía cuya copia se aporta como prueba documental. La factura debió enviarse al domicilio del cliente y no a otro lugar y recalco que ese domicilio era ampliamente conocido por la parte demandada y a sabiendas de esto la envió a otro lugar. Así las cosas el documento base de ejecución que se viene analizando no cumple los requisitos establecidos por el legislador para efectos de tenerse como factura cambiaría de compraventa dentro del presente proceso ya que la misma carece de aceptación.

4. Otra de las situaciones que se advierten al verificar el contenido de las facturas base de ejecución es que en las mismas no se indica el nombre correcto de quien es el cliente, se menciona simplemente "UNIÓN TEMPORAL OBRAS URBANISMO", cuando se sabe que el nombre correcto es "UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP", otro error en el que se incurre en las facturas.

5. No existe el más mínimo asomo de duda en el hecho que las facturas deben estar debidamente aceptadas por el cliente y no por terceros y debidamente recibidas por el cliente en su domicilio y no en el domicilio de terceros, porque para eso es la dirección de notificaciones que para el

caso que nos ocupa tiene la UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP en la ciudad de Bogotá.

6. Otra grave falencia que advierto es que la totalidad de las facturas no cumplen con lo establecido por el legislador en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 lo siguiente:

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

Sencillamente porque NO APARECE DE MANERA EXPRESA en el contenido de la factura su ACEPTACIÓN, simplemente hace referencia el cuerpo de las facturas a lo siguiente "RECIBI REAL Y A SATISFACCIÓN", pero en ninguna parte se indica lo referente a la aceptación de las facturas para de esa forma poderse considerar como tales.

Así las cosas, vemos que los títulos valores base de ejecución no cumplen los requisitos legales para ser considerados como tal, motivo por el cual el operador judicial no tendrá otra alternativa que RECHAZAR la demanda.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se sirva decretar como pruebas, las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se sirva citar al señor representante legal de la sociedad demandante, para la práctica de diligencia de interrogatorio de parte, que formularé personalmente o mediante sobre sellado que aportaré dentro de los términos legales.

2. TESTIMONIOS

Solicito respetuosamente se sirva llamar a rendir diligencia de testimonio a las siguientes personas:

2.1. DIEGO ARMANDO LOPEZ

C.C. No 1.020.717.489

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

Este ciudadano tiene domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, es mayor de edad. Este testimonio señor Juez es útil, pertinente y necesario en atención a que se trata de la persona que aparece recibiendo las facturas números 10,11,12,13,14,15,16, pretenderé demostrar el hecho que este ciudadano no era persona encargada de recibir las facturas antes anotadas y que no desempeñaba sus actividades laborales ó profesionales para la UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP, y que no se trataba de la persona autorizada para recibirlas.

2.2. MARIA GUTIERREZ

Dirección: CARRERA 7 B número 29-86 de la ciudad de Girardot Cundinamarca.

Se trata de una persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.556.139, mediante este testimonio el suscrito apoderado pretenderá demostrar que no se trata de la persona encargada de recibir las facturas 17 y 18 que militan como base de ejecución también demostrar que no es una persona empleada o dependiente de la UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP.

El despacho puede citar a todos los testigos por intermedio del suscrito.

3.PRUEBA DOCUMENTAL

Me permito allegar como prueba documental, lo siguiente:

3.1. Copia del Registro Unico Tributario de la Unión Temporal Obras Urbanismo MGP, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. En un folio.

Esta prueba obedece a que pretendo demostrar cual es la dirección de notificaciones de la Unión Temporal Obras Urbanismo MGP.

3.2.Los documentos que obran dentro del paginario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en el artículos 318 y ss, art. 430 del C.G.P. y demás normas concordantes, ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes con el tema del que se trata.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 10 número 4-23 oficina 306 en Zipaquirá. Correo electrónico dariobarragan@hotmail.com

102
DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

2. La demandada MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S., recibe notificaciones por intermedio de su representante legal en la carrera 7 B número 29-86 de Girardot, correo electrónico de notificaciones gerencia@mavi.com.co

Las demás partes se notifican en la dirección que aparece en el escrito contentivo de la demanda.

Sírvase señor Juez reconocerme personería.

Del señor Juez,

Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C.C. 11.348.611 DE ZIPAQUIRÁ
T.P. 98.785 DEL C.S.J.

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY: 24 ABR 2019
El Secretario: *Carlos Pulido C.*

Con termino.

(2)

- faltan por notificar.